



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00069-00.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELEC NORTE SAS ESP

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA

VINCULADOS: VIVIAN GRACE ABUCHAIBE, RUBY LEONOR ABUCHAIBE, YAZMÍN ESTER ABUCHAIBE LÓPEZ, ADRIANA LEONOR ABUCHAIBE MORAN, YOHANNA MARGARITA ABUCHAIBE MORAN, MARÍA CATALINA ABUCHAIBE DEL HIERRO y DIANA MARÍA DEL HIERRO PULIDO

Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en el artículo 82ss del Código General del Proceso y en la ley 142 de 1994 y 56 de 1981,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210- 61100. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ente territorial demandado MUNICIPIO DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días de conformidad al Art. 27-3 de la Ley 56 de 1981.
4. DE conformidad con el Art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibidem o artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
5. VINCÚLESE a la presente acción a los señores: VIVIAN GRACE ABUCHAIBE, RUBY LEONOR ABUCHAIBE, YAZMÍN ESTER ABUCHAIBE LÓPEZ, ADRIANA LEONOR ABUCHAIBE MORAN, YOHANNA MARGARITA ABUCHAIBE MORAN, MARÍA CATALINA ABUCHAIBE DEL HIERRO y DIANA MARÍA DEL HIERRO PULIDO, ocupantes del terreno, cuya notificación se hará de la siguiente manera: a la señora VIVIAN GRACE ABUCHAIBE en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y a los demás se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por no haberse aportado dirección física ni electrónica para surtir su respectiva notificación.
6. AUTORIZAR a la empresa ELEC NORTE SAS ESP, el ingreso al predio objeto de la presente demanda, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 210-161100, ubicado en el Municipio de Riohacha, Departamento La

Guajira, específicamente sobre un área de 9.022 M², el cual se divide en dos sectores, de los cuales el primero de detalla en dos tramos y el segundo en tres tramos; así mismo autorizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

- a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre
 - b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,
 - c. Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,
 - d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,
 - e. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.
7. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el ELECNORTE S.A.S ESP.
 8. Por secretaría expídase comunicación dirigida a las autoridades policivas del sector, informándole la presente decisión.
 9. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada general de la empresa demandante a la doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.546.280 y tarjeta profesional N° 231.202 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f438c48682a6c6308325eee28e26ffdef0f9157652bf335e772f12a4aca3ceff

Documento generado en 06/07/2021 01:37:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**